



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON DESTINO A RIEGO

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas con caudal igual o superior a 4 l/s, con destino a riegos, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 02 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas con destino a riegos**. Dado que en las concesiones para riego el agua queda vinculada a la tierra, **la instancia debe ser suscrita por todas las personas propietarias de los terrenos a regar**, excepto en las solicitudes formuladas por comunidades de regantes o riegos en régimen de servicio público. **Hacer uso del agua para regar sin disponer de la concesión podrá ser objeto de sanción.**

En el caso de que el volumen anual no supere los 7.000 m<sup>3</sup> Y se vaya a regar únicamente la misma parcela en la que está ubicada la captación, deberá solicitar un aprovechamiento por el artículo 54.2 de la Ley de Aguas. (en el buscador de trámites buscar "54.2")

### 03 QUIEN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas con caudal igual o superior a 4 l/s con destino a riegos, la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Júcar, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

### 04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.



ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
- Las personas jurídicas.
  - Las entidades sin personalidad jurídica.
  - Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  - Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
  - Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.miteco.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

## 05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

### DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- **Copia del DNI, pasaporte, NIE o NIF (1)**
- **Acreditación de la representación:**

Si quien firma la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.



- **Proyecto de concesión** suscrito por persona técnica competente, en los términos previstos en el artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, con el siguiente contenido mínimo:
  - Descripción y justificación de las obras de toma e instalaciones previstas que incluirá los cálculos electromecánicos de las mismas (bombeo, impulsión y, en su caso, conducción hasta el elemento de almacenamiento (del que se especificará su capacidad) (balsa, depósito regulador...)
  - Documentación gráfica oficial (planos catastrales) donde se indique la ubicación del aprovechamiento y el esquema del resto de las instalaciones, así como otros aprovechamientos existentes y corrientes de agua naturales o artificiales en un radio de 100 metros desde el pozo o sondeo.
  - Croquis detallado de las obras e instalaciones, en planta y alzado, especificando la profundidad de colocación de la bomba.
  - Justificación de las necesidades hídricas, incluyendo el caudal máximo instantáneo y volumen máximo anual para cada punto de captación.
  - Escritura o Nota simple actual de la parcela en la que se sitúa la captación.
  - Descripción y justificación del Sistema de Medición y Control de caudales.
  - Datos de la captación: Profundidad (m), diámetro (mm), caudal máximo instantáneo (l/s), potencia de la bomba (cv) y profundidad de la bomba (m).
  - Plano parcelario catastral (escala adecuada) con delimitación expresa de las parcelas que integran la superficie regable, diferenciando, en su caso, las zonas correspondientes a nuevo regadío de las de redotación de riegos consolidados que permanecen. Se situarán asimismo los puntos de captación. Y diferenciando, en su caso los tipos de cultivo.
  - Cuando la concesión se solicite para el riego de cultivos consolidados **(2)**, deberá concretarse la procedencia de las aguas que se han estado utilizando, acreditar el derecho al uso de las mismas y justificar su petición.
  - Escritura o nota simple actual de las fincas a regar, o en el caso de concesión solicitada por Comunidades de Regantes, certificado sobre el acuerdo adoptado en Junta General sobre la aprobación de la solicitud. Si el documento fuera comprensivo de varias fincas, se deberá identificar claramente cual/es corresponden a la de ubicación del pozo y a la superficie de riego propuesta. Asimismo, si en la descripción de las fincas no consta la identificación catastral (polígono y parcela), se aportará una relación de las fincas registrales y su correspondiente identificación administrativa (número de polígono y parcela catastral).
  - Tabla de la superficie regable con los siguientes campos: Término municipal, polígono, parcela, superficie, superficie regable y cultivo.
  - En caso de tener más de una captación indicar de qué captación se riega cada parcela y el volumen anual máximo por captación.
  - Todos los titulares de las tierras que componen la superficie de riego deben ser titulares del expediente. Por lo que deberán aportar sus DNIs y adherirse a la solicitud.
  - Si se trata de plantación de viñedos para la producción de vino en el ámbito territorial de una denominación de origen, **Certificado vitícola de la Comunidad Autónoma de la totalidad de las parcelas integrantes de la concesión.**

### **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS PARA RIEGO EN RÉGIMEN DE SERVICIO PÚBLICO:**

Los expedientes acogidos al régimen de Servicio Público que regula el art. 62 del TRLA, la aprobación de las tarifas deberá estar basada en los acuerdos que libremente establecen las partes, por lo que **deberán presentar para los regantes que al menos constituyan una superficie mayor al 50%**, siendo deseable que lo suscriban la totalidad, un acuerdo con los siguientes puntos:

- Conformidad con que el solicitante sea el concesionario en régimen de servicio público.
- Conformidad de las partes con las tarifas actuales que se fijan.
- Conformidad de las partes con los criterios de actualización de esas tarifas, que habrán de estar claramente definidos (incremento de costes de energía, reparaciones, etc.).

En dicho documento se harán constar los datos relativos a nombre, domicilio, núm. D.N.I., superficie de riego que representa, parcela y polígono catastral correspondiente. Se adjuntará al mismo, fotocopia del D.N.I. y el título fehaciente de propiedad de la superficie de riego que le corresponda. Si dicho documento fuera comprensivo de varias fincas, se hará constar de forma visible cual/les son las afectadas. Se tendrá en cuenta que, si la propiedad corresponde a una persona jurídica, el documento de conformidad deberá estar suscrito por quien ostente la representación legal, debiendo quedar acreditada dicha representación. Y si fuera una propiedad indivisa de varias personas titulares, será suscrito por todas ellas.

**(1)** La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que,



*siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.*

- (2) *Se consideran riegos consolidados los transformados con anterioridad al 1 de enero de 1997, habiendo sido el riego efectivo y continuado en el tiempo*

## 06 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación** (se pedirá que se complete si procede).
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:**
  - Se solicita informe de los proyectos presentados a la **Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará a la persona interesada.

### Si se continúa con la tramitación del expediente:

- **Petición de informe a la Comunidad Autónoma** y a otros Organismos.
- **Información Pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamientos/s** donde radican las obras del proyecto. El abono de la tasa de publicación corre de cuenta de quien solicita.
- Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación de la persona peticionaria y de quienes reclaman, si hubiese, y levantamiento de la correspondiente acta.
- Si procede según el art 128 RDPH, **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- **Trámite de audiencia a todas las personas interesadas**, si procede.
- **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, si procede.

### Si puede otorgarse la concesión, conlleva:

- **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión**, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras, así como el concesional.
  - **Si se aceptan las condiciones propuestas:**
    - **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todas las personas interesadas y publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras. El abono de la tasa de publicación corre de cuenta de quien solicita.
    - **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
    - **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
    - Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final**. En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiere lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 39/2015.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren a quien solicita facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



## 07 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

**La concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica a su titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.